



Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2304743-1

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1511-2024-MP-FN

Lima, 8 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 002866-2024-MP-FN-PJFSLIMASUR, de fecha 24 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 23 de junio de 2024, la abogada Estephany Maribel Castro Castillo De Quintana, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada y destacada para que preste apoyo en el despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, presenta su carta de renuncia al cargo, por motivos personales y familiares, señalando como último día de labores el 24 de junio de 2024.

A través, del oficio de visto, la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, eleva la carta de renuncia de la citada abogada, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la conformidad respectiva, con eficacia al 25 de junio de 2024.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia, desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada, formulada por la abogada Estephany Maribel Castro Castillo De Quintana, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como a su destaque para que preste apoyo al despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, por consiguiente dejar sin efecto a partir del 25 de junio de 2024, la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 2914-2019-MP-FN; 834-2021-MP-FN y 3711-2023-MP-FN, de fechas 18 de octubre de 2019, 8 de junio de 2021 y 29 de diciembre de 2023, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Estephany Maribel Castro Castillo De Quintana que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Sur, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2304745-1

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1512-2024-MP-FN

Lima, 8 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 005406-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 6 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 5 de junio de 2024, el abogado Gonzalo Carlos Tala Chipoco, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, presenta su carta de renuncia al cargo, por motivo de suscribir un contrato laboral con otra entidad del estado, señalando como último día de labores el 10 de junio de 2024 y solicita la exoneración del plazo de ley.

Asimismo, la referida carta de renuncia cuenta con el visto bueno del abogado Paul Michel Peralta Chota, fiscal provincial coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto; ello al encontrarse de comisión de servicios el fiscal provincial -jefe inmediato- del solicitante.

Mediante el oficio de visto, la coordinación nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, remite la carta de renuncia del citado

abogado, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la conformidad respectiva, con efectividad al 11 de junio de 2024.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia, desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar la renuncia del referido fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada, formulada por el abogado Gonzalo Carlos Tala Chipoco, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, por consiguiente dejar sin efecto a partir del 11 de junio de 2024, la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nos. 2830 y 3633-2023-MP-FN, de fechas 27 de octubre y 24 de diciembre de 2023, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Gonzalo Carlos Tala Chipoco que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2304746-1

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1513-2024-MP-FN

Lima, 8 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 001156-2024-MP-FN-PJFSAMAZONAS, de fecha 31 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito recepcionado el 31 de mayo de 2024 por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, el abogado Saulo Nehemias Rojas Olivera, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli y destacado para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, presenta su carta de renuncia al cargo, por motivo de haber ganado una plaza en la Unidad de Atención Inmediata a Víctimas y Testigos de Bongara, señalando que deberá ser efectiva al 30 de mayo de 2024 y solicita la exoneración del plazo de ley.

Asimismo, la referida carta de renuncia cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, el abogado José Víctor Huamán De Fina, fiscal provincial titular mixto de Chachapoyas, Distrito Fiscal de Amazonas, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.

A través del oficio de visto, la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, eleva la carta de renuncia del citado abogado, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la conformidad respectiva, con efectividad al 30 de mayo de 2024.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia, desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar la renuncia del referido fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Minsiterio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada, formulada por el abogado Saulo Nehemias Rojas Olivera, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli; así como a su destaque para que preste apoyo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, por consiguiente dejar sin efecto a partir del 30 de mayo de 2024, la vigencia de su nombramiento, designación y destaque, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nos. 2899 y 3530-2023-MP-FN, de fechas 31 de octubre y 18 de diciembre de 2023, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Saulo Nehemias Rojas Olivera que deberá